Boletín No. 105

Derecho *del* Mar

División de Asuntos Oceánicos
y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos

Naciones Unidas

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho *del* Mar

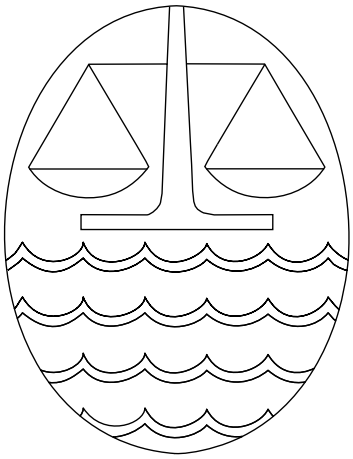

Boletín No. 105

Naciones Unidas
Nueva York, 2022

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Los textos de los tratados y la legislación nacional que se incluyen en el Boletín se reproducen en la forma en que fueron presentados a la Secretaría.

La publicación en el Boletín de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

El registro, en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, de un instrumento, como un acuerdo de delimitación de fronteras marítimas, presentado por un Estado Miembro no implica un juicio de la Secretaría sobre la índole del instrumento, el estatuto jurídico de una parte o cualquier cuestión análoga. La Secretaría entiende que su acción no confiere al instrumento la condición de tratado o de acuerdo internacional si no tiene ya esa condición y no confiere a ninguna de las partes en él una condición que de otro modo no tendría.

Publicación de las Naciones Unidas

eISBN: 978-92-1-005152-1
ISSN 1815-9605
eISSN: 2521-7798
Copyright © Naciones Unidas, 2022
Reservados todos los derechos
Impreso en las Naciones Unidas, Nueva York

ÍNDICE

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Estado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios al 31 de marzo de 2021 1

1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de sus Acuerdos de aplicación 1

2. Listas cronológicas de ratificaciones, adhesiones y sucesiones 10

a) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 10

b) Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención 10

c) Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios 10

3. Declaraciones de Estados 11

4. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 11

a) Declaraciones en virtud de la Convención, 31 de diciembre de 2020 11

b) Declaración en virtud del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces, 31 de diciembre de 2020 12

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Legislación nacional 14

1. Islas Cook
Ley de Zonas Marítimas de 2018, de 23 de febrero de 2018 14

2. Croacia 21

3. Tuvalu 23

a) Declaración sobre los Límites Exteriores de la Zona Económica Exclusiva de 2015, de 11 de diciembre de 2015 23

b) Declaración de los Límites Exteriores de la Plataforma Continental de 2015, de 11 de diciembre de 2015 27

B. Tratados bilaterales 31

1. Acuerdo entre el Gobierno de la República Árabe de Egipto y el Gobierno de la República Helénica sobre la delimitación de la zona económica exclusiva entre los dos países, de 6 de agosto de 2020[13] 31

III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

A. Croacia
Nota verbal de fecha 11 de febrero de 2021 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas 35

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

A. Lista de conciliadores y árbitros designados con arreglo al artículo 2 de los anexos V y VII de la Convención, al 31 de marzo de 2021 36

B. Selección de documentos de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad 37

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Estado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios al 31 de marzo de 2021[1]

1. *Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de sus Acuerdos de aplicación*

El presente cuadro consolidado proporciona información de referencia rápida y no oficial en relación con la participación en la Convención y sus Acuerdos de aplicación.

El símbolo "🗋" indica i) que se formuló una declaración en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión o en un momento posterior, o ii) que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble (🗋🗋) indica que el Estado formuló más de una declaración. Abreviaturas: (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; (ps) un procedimiento simplificado. Los nombres de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar *(en vigor desde el 16/11/1994)*			**Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención** *(en vigor desde el 28/07/1996)*		**Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios** *(en vigor desde el 11/12/2001)*		
Estado o entidad	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*
TOTAL	**157**	**168**		**79**	**150**	**59**	**91**	
Afganistán	18/03/83							
Albania		23/06/03(a)			23/06/03(p)			
Alemania		14/10/94(a)	🗋	29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	🗋
Andorra								
Angola	10/12/82	05/12/90	🗋🗋		07/09/10(a)			

[1] *Fuente: Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI. Se puede consultar en https://treaties.un.org, bajo el título "Status of Treaties Deposited with the Secretary-General". Los párrafos 1 y 2 del artículo 308 de la Convención disponen lo siguiente:

1. Esta Convención entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de cada Estado que ratifique esta Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89			03/05/16(a)			
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96	🗋🗋		24/04/96(p)			
Argelia	10/12/82🗋	11/06/96	🗋🗋	29/07/94	11/06/96(p)			
Argentina	05/10/84🗋	01/12/95	🗋	29/07/94	01/12/95	04/12/95		
Armenia		09/12/02(a)			09/12/02(a)			
Australia	10/12/82	05/10/94	🗋	29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95	🗋	29/07/94	14/07/95	27/06/96	19/12/03	🗋
Azerbaiyán		16/06/16(a)			16/06/16(a)			
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95(ps)		16/01/97(a)	
Bahrein	10/12/82	30/05/85						
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	🗋🗋		27/07/01(a)	04/12/95	05/11/12	
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95(ps)		22/09/00(a)	
Belarús	10/12/82🗋	30/08/06	🗋		30/08/06(a)			
Bélgica	05/12/84🗋	13/11/98	🗋	29/07/94	13/11/98(p)	03/10/96	19/12/03	🗋
Belice	10/12/82	13/08/83			21/10/94(fd)	04/12/95	14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97(p)		02/11/17(a)	
Bhután	10/12/82							
Bolivia (Estado Plurinacional de)	27/11/84🗋	28/04/95			28/04/95(p)			
Bosnia y Herzegovina		12/01/94(s)						
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05(a)			
Brasil	10/12/82🗋	22/12/88	🗋	29/07/94	25/10/07	04/12/95	08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96(p)			
Bulgaria	10/12/82	15/05/96	🗋		15/05/96(a)		13/12/06(a)	🗋
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05(p)	15/10/96		
Burundi	10/12/82							
Cabo Verde	10/12/82🗋	10/08/87	🗋	29/07/94	23/04/08			
Camboya	01/07/83						06/03/20(a)	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02			
Canadá	10/12/82	07/11/03	🗋	29/07/94	07/11/03	04/12/95	03/08/99	🗋
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09(p)			
Chile	10/12/82🗋	25/08/97	🗋		25/08/97(a)		11/02/16(a)	🗋
China	10/12/82	07/06/96	🗋🗋	29/07/94	07/06/96(p)	06/11/96🗋		
Chipre	10/12/82	12/12/88		01/11/94	27/07/95		25/09/02(a)	
Colombia	10/12/82							
Comoras	06/12/84	21/06/94						
Congo	10/12/82	09/07/08			09/07/08(p)			
Costa Rica	10/12/82🗋	21/09/92			20/09/01(a)		18/06/01(a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84		25/11/94	28/07/95(ps)	24/01/96		
Croacia		05/04/95(s)	🗋🗋		05/04/95(p)		10/09/13(a)	🗋
Cuba	10/12/82🗋	15/08/84	🗋		17/10/02(a)			
Dinamarca	10/12/82	16/11/04	🗋	29/07/94	16/11/04	27/06/96	19/12/03	🗋
Djibouti	10/12/82	08/10/91						
Dominica	28/03/83	24/10/91						
Ecuador		24/09/12(a)	🗋		24/09/12(p)		07/12/16(a)	
Egipto	10/12/82	26/08/83	🗋🗋	22/03/95		05/12/95		
El Salvador	05/12/84							
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82							
Eritrea								
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96		14/11/94	08/05/96		06/11/08(a)	🗋
Eslovenia		16/06/95(s)	🗋🗋	19/01/95	16/06/95		15/06/06(a)	🗋
España	04/12/84🗋	15/01/97	🗋🗋	29/07/94	15/01/97	03/12/96	19/12/03	🗋
Estado de Palestina		02/01/15(a)			02/01/15(p)			
Estados Unidos de América				29/07/94		04/12/95	21/08/96	🗋

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*
Estonia		26/08/05(a)	🗋		26/08/05(a)		07/08/06(a)	🗋
Eswatini	18/01/84	24/09/12		12/10/94	24/09/12(p)			
Etiopía	10/12/82							
Federación de Rusia	10/12/82🗋	12/03/97	🗋		12/03/97(a)	04/12/95	04/08/97	🗋
Fiji	10/12/82	10/12/82	🗋	29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82🗋	08/05/84	🗋	15/11/94	23/07/97	30/08/96	24/09/14	
Finlandia	10/12/82🗋	21/06/96	🗋	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	🗋
Francia	10/12/82🗋	11/04/96	🗋	29/07/94	11/04/96	04/12/96🗋	19/12/03	🗋
Gabón	10/12/82	11/03/98	🗋	04/04/95	11/03/98(p)	07/10/96		
Gambia	10/12/82	22/05/84						
Georgia		21/03/96(a)			21/03/96(p)			
Ghana	10/12/82	07/06/83		16/11/94	23/09/16(a)		27/01/17(a)	
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95(ps)			
Grecia	10/12/82🗋	21/07/95	🗋🗋	29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03	🗋
Guatemala	08/07/83	11/02/97	🗋		11/02/97(p)			
Guinea	04/10/84🗋	06/09/85		26/08/94	28/07/95(ps)		16/09/05(a)	
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86	🗋			04/12/95		
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97	🗋		21/07/97(p)			
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08(a)			
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96(p)			
Honduras	10/12/82	05/10/93	🗋		28/07/03(a)			
Hungría	10/12/82	05/02/02	🗋		05/02/02(a)		16/05/08(a)	🗋
India	10/12/82	29/06/95	🗋	29/07/94	29/06/95		19/08/03(a)	🗋
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09	
Irán (República Islámica del)	10/12/82🗋						17/04/98(a)	
Iraq	10/12/82🗋	30/07/85						

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*
Irlanda	10/12/82	21/06/96	🗋	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	🗋
Islandia	10/12/82	21/06/85	🗋	29/07/94	28/07/95(ps)	04/12/95	14/02/97	
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95(a)		01/04/99(a)	
Islas Marshall		09/08/91(a)				04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97(p)		13/02/97(a)	
Israel						04/12/95		
Italia	07/12/84🗋	13/01/95	🗋🗋	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03	🗋
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95(ps)	04/12/95		
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06	
Jordania		27/11/95(a)			27/11/95(p)			
Kazajstán								
Kenya	10/12/82	02/03/89	🗋		29/07/94(fd)		13/07/04(a)	
Kirguistán								
Kiribati		24/02/03(a)	🗋		24/02/03(p)		15/09/05(a)	
Kuwait	10/12/82	02/05/86	🗋		02/08/02(a)			
Lesotho	10/12/82	31/05/07			31/05/07(p)			
Letonia		23/12/04(a)	🗋		23/12/04(a)		05/02/07(a)	🗋
Líbano	07/12/84	05/01/95			05/01/95(p)			
Liberia	10/12/82	25/09/08			25/09/08(p)		16/09/05(a)	
Libia	03/12/84							
Liechtenstein	30/11/84							
Lituania		12/11/03(a)	🗋		12/11/03(a)		01/03/07(a)	🗋
Luxemburgo	05/12/84🗋	05/10/00		29/07/94	05/10/00	27/06/96	19/12/03	🗋
Macedonia del Norte		19/08/94 (s)			19/08/94(p)			
Madagascar	25/02/83	22/08/01	🗋		22/08/01(p)			
Malasia	10/12/82	14/10/96	🗋🗋	02/08/94	14/10/96(p)			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*
Malawi	07/12/84	28/09/10			28/09/10(p)			
Maldivas	10/12/82	07/09/00		10/10/94	07/09/00(p)	08/10/96	30/12/98	
Malí	19/10/83	16/07/85						
Malta	10/12/82	20/05/93		29/07/94	26/06/96		11/11/01(a)	
Marruecos	10/12/82	31/05/07		19/10/94	31/05/07	04/12/95	19/09/12	
Mauricio	10/12/82	04/11/94			04/11/94(p)		25/03/97(a)	
Mauritania	10/12/82	17/07/96		02/08/94	17/07/96(p)	21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83			10/04/03(a)			
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91(a)		10/08/94	06/09/95	04/12/95	23/05/97	
Mónaco	10/12/82	20/03/96		30/11/94	20/03/96(p)		09/06/99(a)	
Mongolia	10/12/82	13/08/96		17/08/94	13/08/96(p)			
Montenegro		23/10/06(ds)			23/10/06(ds)			
Mozambique	10/12/82	13/03/97			13/03/97(a)		10/12/08(a)	
Myanmar	10/12/82	21/05/96			21/05/96(a)			
Namibia	10/12/82	18/04/83		29/07/94	28/07/95(ps)	19/04/96	08/04/98	
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96(p)		10/01/97(a)	
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98(p)			
Nicaragua	09/12/84	03/05/00			03/05/00(p)			
Níger	10/12/82	07/08/13			07/08/13(p)			
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95(ps)		02/11/09(a)	
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06(p)	04/12/95	11/10/06	
Noruega	10/12/82	24/06/96			24/06/96(a)	04/12/95	30/12/96	
Nueva Zelandia	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01	
Omán	01/07/83	17/08/89			26/02/97(a)		14/05/08(a)	
Países Bajos	10/12/82	28/06/96		29/07/94	28/06/96	28/06/96	19/12/03	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*
Pakistán	10/12/82	26/02/97	🗋	10/08/94	26/02/97(p)	15/02/96		
Palau		30/09/96(a)	🗋		30/09/96(p)		26/03/08(a)	
Panamá	10/12/82	01/07/96	🗋🗋		01/07/96(p)		16/12/08(a)	
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97(p)	04/12/95	04/06/99	
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95			
Perú								
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98(p)		14/03/06(a)	🗋
Portugal	10/12/82	03/11/97	🗋	29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03	🗋
Qatar	27/11/84🗋	09/12/02			09/12/02(p)			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97(a)[2]	🗋🗋	29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03[3]	🗋🗋
República Árabe Siria								
República Centroafricana	04/12/84							
República Checa	22/02/93	21/06/96	🗋	16/11/94	21/06/96		19/03/07(a)	🗋
República de Corea	14/03/83	29/01/96	🗋	07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08	
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89	🗋🗋					
República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98		27/10/94	05/06/98(p)			
República Dominicana	10/12/82	10/07/09			10/07/09(p)			
República de Moldova		06/02/07(a)	🗋		06/02/07(p)			
República Popular Democrática de Corea	10/12/82							
República Unida de Tanzanía	10/12/82	30/09/85	🗋	07/10/94	25/06/98			
Rumania	10/12/82🗋	17/12/96	🗋		17/12/96(a)		16/07/07(a)	

[2] Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6, nota final 25. Se puede consultar en https://treaties.un.org.

[3] Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.7, nota final 6 y 7. Se puede consultar en https://treaties.un.org.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*
Rwanda	10/12/82							
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93					23/02/18 (a)	
Samoa	28/09/84	14/08/95		07/07/95	14/08/95(p)	04/12/95	25/10/96	
San Marino								
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93					29/10/10(a)	
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85				12/12/95	09/08/96	
Santa Sede								
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83	03/11/87						
Senegal	10/12/82	25/10/84		09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97	
Serbia	—[4]	12/03/01(s)		12/05/95	28/07/95(ps)[5]			
Seychelles	10/12/82	16/09/91		29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98	
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94			12/12/94(p)			
Singapur	10/12/82	17/11/94			17/11/94(p)			
Somalia	10/12/82	24/07/89						
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94		29/07/94	28/07/95(ps)	09/10/96	24/10/96	
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97		03/10/94	23/12/97		14/08/03(a)	
Sudán	10/12/82	23/01/85		29/07/94				
Sudán del Sur								
Suecia	10/12/82	25/06/96		29/07/94	25/06/96	27/06/96	19/12/03	
Suiza	17/10/84	01/05/09		26/10/94	01/05/09			
Suriname	10/12/82	09/07/98			09/07/98(p)			
Tailandia	10/12/82	15/05/11			15/05/11(a)		28/4/17 (a)	

[4] Confirmado tras la sucesión. Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6, nota final 4. Se puede consultar en https://treaties.un.org.

[5] Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6.a, nota final 13. Se puede consultar en https://treaties.un.org.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Firma (dd/mm/aa)*	*Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)*	*Declaración*
Tayikistán								
Timor-Leste		08/01/13(a)	🗋		08/01/13(p)			
Togo	10/12/82	16/04/85	🗋🗋	03/08/94	28/07/95(ps)			
Tonga		02/08/95(a)			2/08/95(p)	04/12/95	31/07/96	
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	🗋🗋	10/10/94	28/07/95(ps)		13/09/06(a)	
Túnez	10/12/82	24/04/85	🗋🗋	15/05/95	24/05/02			
Turkmenistán								
Turquía								
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02(p)		02/02/09(a)	
Ucrania	10/12/82🗋	26/07/99	🗋	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03	
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95(ps)	10/10/96		
Unión Europea	07/12/84🗋	01/04/98(cf)	🗋	29/07/94	01/04/98(cf)	27/06/96🗋	19/12/03	🗋
Uruguay	10/12/82🗋	10/12/92	🗋	29/07/94	07/08/07	16/01/96🗋	10/09/99	🗋
Uzbekistán								
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99(p)	23/07/96	15/03/18	
Venezuela (República Bolivariana de)								
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	🗋		27/04/06(a)		18/12/18(a)	🗋
Yemen	10/12/82🗋	21/07/87	🗋		13/10/14(a)			
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95(ps)			
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95(ps)			
TOTAL	**157**	**168**		**79**	**150**	**59**	**91**	

2. *Listas cronológicas de ratificaciones, adhesiones y sucesiones*

a) *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*

No se han producido nuevas ratificaciones, adhesiones o sucesiones durante el periodo que abarca la presente edición. Al 31 de marzo de 2021, la información de la lista cronológica publicada en el Boletín del Derecho del Mar núm. 100 (págs. 10 y 11) sigue siendo válida (véase www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm).

b) *Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención*

No se han producido nuevas ratificaciones, adhesiones o sucesiones durante el periodo que abarca la presente edición. Al 31 de marzo de 2021, la información de la lista cronológica publicada en el Boletín del Derecho del Mar núm. 100 (págs. 12 y 13) sigue siendo válida (véase www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm).

c) *Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios*

No se han producido nuevas ratificaciones, adhesiones o sucesiones durante el periodo que abarca la presente edición. Al 31 de marzo de 2021, la información de la lista cronológica publicada en el Boletín del Derecho del Mar núm. 102 (pág. 11) sigue siendo válida (véase www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm).

2. *Declaraciones de Estados*

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

a) *Declaraciones en virtud de la Convención, 31 de diciembre de 2020*[6]

"[El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tiene] el [...] honor de referirse a las Declaraciones del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante, "el Reino Unido") formuladas el 25 de julio de 1997, en el momento de su adhesión a la "Convención", cuyo apartado b) dice lo siguiente

'b) Comunidad Europea

El Reino Unido recuerda que, como miembro de la Comunidad Europea, ha transferido competencias a la Comunidad respecto de ciertas cuestiones regidas por la Convención. A su debido tiempo se hará una declaración detallada de la índole y extensión de las competencias transferidas a la Comunidad Europea, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IX de la Convención'.

Tras retirarse el Reino Unido de la Unión Europea el 31 de enero de 2020 y concluir el período de transición previsto en el Acuerdo de Retirada entre el Reino Unido y la Unión Europea el 31 de diciembre de 2020, el Reino Unido tendrá plena competencia por derecho propio en todas las cuestiones abarcadas por la Convención.

De conformidad con el artículo 5, párrafo 4, del Anexo IX de la Convención, [el Gobierno del Reino Unido tiene] el honor de transmitir por la presente una notificación [...] de la retirada del punto b) de sus Declaraciones, con respecto a su transferencia de competencias a la Comunidad Europea en relación con ciertas cuestiones regidas por la Convención, con efecto a partir del final del período de transición, el 31 de diciembre de 2020.

Esta notificación no tiene efecto alguno sobre las demás declaraciones formuladas por el Reino Unido respecto de la Convención el 25 de julio de 1997, el 12 de enero de 1998 y el 7 de abril de 2003.

[El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tiene] el honor de transmitir también por la presente la Declaración del Reino Unido de que, de conformidad con el artículo 298, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Reino Unido no acepta ninguno de los procedimientos previstos en la sección 2 de la Parte XV de la Convención con respecto a las categorías de controversias mencionadas en el párrafo 1 a) del artículo 298".

---

[6] *Original*: inglés. Véanse las notificaciones C.N.577.2020.TREATIES-XXI.6 (Notificación del depositario), de 8 de enero de 2021, y C.N.338.1997. TREATIES-7/5 (Adhesión: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), de 3 de septiembre de 1997.

b) *Declaración en virtud del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces, 31 de diciembre de 2020*[7]

"[El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tiene] el honor de referirse al Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (el 'Acuerdo').

[El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tiene] el honor de referirse también a las Declaraciones del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (el "Reino Unido") formuladas el 19 de diciembre de 2003 con respecto al Acuerdo. Tras retirarse el Reino Unido de la Unión Europea el 31 de enero de 2020 y concluir el período de transición previsto en el Acuerdo de Retirada entre el Reino Unido y la Unión Europea el 31 de diciembre de 2020, el Reino Unido tendrá plena competencia por derecho propio en todas las cuestiones abarcadas por el Acuerdo.

De conformidad con el Artículo 47, párrafo 1, del Acuerdo, en aplicación, *mutatis mutandis*, del Artículo 5, párrafo 4, del anexo IX de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Gobierno del Reino Unido tiene, por consiguiente, el honor de notificar la retirada del párrafo 1 de su Declaración hecha el 19 de diciembre de 2003 con respecto a su transferencia de competencia a la Comunidad Europea en relación con determinadas cuestiones regidas por el Acuerdo, con efecto a partir del fin del período de transición, el 31 de diciembre de 2020.

Para evitar toda duda, las declaraciones formuladas en el párrafo 2 de la Declaración del Reino Unido de 19 de diciembre de 2003 se reafirman en la misma medida en los términos siguientes:

1. El Reino Unido entiende que los términos "particularidades geográficas", "características propias de la subregión", "factores socioeconómicos, geográficos y ambientales", "características naturales de ese mar" o cualquier otro término similar empleado en referencia a una región geográfica no perjudican los derechos y deberes de los Estados en virtud del derecho internacional.

2. El Reino Unido entiende que ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse de manera que entre en conflicto con el principio de libertad de la alta mar, reconocido por el derecho internacional.

3. El Reino Unido entiende que la expresión "Estados cuyos nacionales pesquen en alta mar" no proporcionará ningún nuevo motivo de jurisdicción basado en la nacionalidad de las personas que participan en la pesca en alta mar, en lugar de basarse en el principio de la jurisdicción del Estado del pabellón.

4. El Acuerdo no otorga a ningún Estado el derecho a mantener o aplicar medidas unilaterales durante el período de transición a que se refiere el artículo 21 3). En lo sucesivo, si no se ha llegado a un acuerdo, los Estados actuarán únicamente de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 21 y 22 del Acuerdo.

5. En lo que respecta a la aplicación del artículo 21, el Reino Unido entiende que, cuando un Estado del pabellón declara que tiene la intención de ejercer su autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, sobre un buque pesquero que enarbole su pabellón, las autoridades del Estado inspector no pretenderán ejercer ninguna otra autoridad con arreglo a las disposiciones del artículo 21 sobre dicho buque.

   Toda controversia relacionada con esta cuestión se resolverá de conformidad con los procedimientos previstos en la Parte VIII del Acuerdo. Ningún Estado podrá invocar este tipo de controversia para mantener el control de un buque que no enarbole su pabellón.

   Además, el Reino Unido considera que la palabra "ilícitas" que figura en el párrafo 18 del artículo 21 del Acuerdo debe interpretarse a la luz de todo el Acuerdo y, en particular, de sus artículos 4 y 35.

[7] *Original: inglés*. Véanse las notificaciones C.N.578.2020.TREATIES-XXI.7 (Notificación del depositario), de 8 de enero de 2021, y C.N.1590.2003.TREATIES-15 (Ratificación respecto del Territorio Metropolitano: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), de 13 de enero de 2004.

6. El Reino Unido reitera que todos los Estados se abstendrán en sus relaciones de la amenaza o el uso de la fuerza de conformidad con los principios generales del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho del Mar de las Naciones Unidas.

   Además, el Reino Unido subraya que el uso de la fuerza a que se refiere el artículo 22 constituye una medida excepcional que debe basarse en el cumplimiento más estricto del principio de proporcionalidad y que todo abuso implicará la responsabilidad internacional del Estado inspector. Los casos de incumplimiento se resolverán por medios pacíficos y de conformidad con los procedimientos de solución de controversias aplicables.

   Asimismo, el Reino Unido considera que los términos y condiciones pertinentes para el abordaje y la inspección deberían elaborarse más a fondo de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional en el marco de las organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera pertinentes.

7. El Reino Unido entiende que en la aplicación de las disposiciones del artículo 21, párrafos 6, 7 y 8, el Estado del pabellón puede basarse en los requisitos de su ordenamiento jurídico en virtud de los cuales las autoridades fiscales gozan de la facultad discrecional de decidir si enjuiciar o no a la luz de todos los hechos de un caso. Las decisiones del Estado del pabellón basadas en esos requisitos no se interpretarán como una falta de respuesta o de acción".

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Legislación nacional

1. *Islas Cook*

Ley de Zonas Marítimas de 2018, de 23 de febrero de 2018[8]

La presente Ley declara el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de las Islas Cook como zonas marítimas de las Islas Cook, y regula cuestiones conexas.

El Parlamento de las Islas Cook promulga lo siguiente:

1. Título

La presente Ley lleva por título Ley de Zonas Marítimas de 2018.

2. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de la fecha en que reciba el consentimiento del Representante de la Reina.

PARTE 1
CUESTIONES PRELIMINARES

3. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es proporcionar un marco jurídico eficaz que declare y regule los derechos de las Islas Cook y otros Estados en relación con las zonas marítimas de las Islas Cook de manera compatible con el derecho internacional.

4. Interpretación

A los efectos de la presente Ley, salvo que el contexto indique lo contrario:

— por **zona contigua** se entiende la zona contigua de las Islas Cook que se describe en el artículo 10

— por **plataforma continental** se entiende la plataforma continental de las Islas Cook que se describe en el artículo 12

— por **zona económica exclusiva** se entiende la zona económica exclusiva de las Islas Cook que se describe en el artículo 11

— por **dátum geodésico** se entiende el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84), que es un dátum geocéntrico con un radio mayor (ecuatorial) de 6.378.137 metros y un achatamiento de 100/29825,7223563

— se entiende que **legislación**, cuando se utiliza en la presente Ley en el contexto de la legislación de las Islas Cook, incluye los reglamentos u otras leyes elaborados en virtud de cualquier ley

— por **línea de bajamar** se entiende la línea de bajamar en la marea astronómica más baja

— por **zona marítima** se entiende cualquiera de las zonas marítimas que se describen en la parte 2

— por **línea media** se entiende una línea cuyos puntos son equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de las Islas Cook y de cualquier Estado o territorio con costas adyacentes o situadas frente a frente

— por **Ministro** se entiende el Ministro que en su momento sea responsable de la administración de la presente Ley, debidamente nombrado en virtud del artículo 13 de la Constitución

[8] *Original*: inglés. Transmitida mediante comunicación electrónica de fecha 15 de enero de 2021 dirigida a la Secretaría por el Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración del Gobierno de las Islas Cook.

— por **milla marina** se entiende la milla marina internacional, equivalente a 1.852 metros

— por **mar territorial** se entiende el mar territorial de las Islas Cook que se describe en el artículo 8

— por **Convención** se entiende la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

5. Obligatoriedad de la Ley para la Corona

La presente Ley es obligatoria para la Corona.

PARTE 2
ZONAS MARÍTIMAS

6. Línea de base del mar territorial

Aguas territoriales

La línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial es:

a) la línea de bajamar a lo largo de la costa de las Islas Cook; o

b) en cualquier parte de la costa de las Islas Cook donde haya arrecifes de coral, la línea de bajamar a lo largo del borde exterior de los arrecifes de coral.

Aguas interiores y mar territorial

7. Aguas interiores

Las aguas interiores comprenden todas las zonas del mar situadas en el interior de la línea de base del mar territorial de las Islas Cook.

8. Aguas territoriales

El mar territorial comprende aquellas zonas del mar que tienen:

a) como límite interior, la línea de base descrita en el artículo 6; y

b) como límite exterior, una línea mar adentro medida desde esa línea de base, cada uno de cuyos puntos está a 12 millas marinas del punto más próximo de la línea de base.

9. Control de las aguas interiores y el mar territorial por la Corona

Se considera que el control del lecho y el subsuelo de las aguas interiores y del mar territorial corresponde, y siempre ha correspondido, a la Corona.

Zona contigua

10. Zona contigua

La zona contigua comprende las zonas marítimas adyacentes al mar territorial y situadas más allá de él que tengan como límite exterior una línea mar adentro medida a partir de la línea de base descrita en el artículo 6, cada uno de cuyos puntos está a 24 millas marinas del punto más próximo de la línea de base.

Zona económica exclusiva

11. Zona económica exclusiva

La zona económica exclusiva de las Islas Cook comprende las zonas del mar, el lecho marino y el subsuelo adyacentes al mar territorial y situadas más allá de él y que tienen como límite exterior una línea mar adentro medida a partir de la línea de base descrita en el artículo 6, cada uno de cuyos puntos está a un máximo de 200 millas marinas del punto más próximo de la línea de base.

Plataforma continental

12. Plataforma continental

1) La plataforma continental comprende las zonas del lecho marino y del subsuelo de las zonas submarinas adyacentes al mar territorial y que se extienden más allá de él a lo largo de toda la prolongación natural del territorio terrestre de las Islas Cook:

a) hasta el borde exterior del margen continental; o

b) hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base del mar territorial, cuando el borde exterior del margen continental no se extienda hasta esa distancia.

2) Sin embargo, si existe un acuerdo en vigor entre las Islas Cook y un Estado ribereño con costas adyacentes o situadas frente a frente en el que se prevea el trazado del límite de la plataforma continental, la zona y los límites pertinentes de la plataforma continental de las Islas Cook deberán trazarse de conformidad con ese acuerdo.

PARTE 3
DISPOSICIONES GENERALES Y DISPOSICIONES DIVERSAS

Cartas

13. Cartas oficiales

1) El Gabinete podrá aprobar las cartas que considere adecuadas para mostrar cualquier cuestión relacionada con la línea de base del mar territorial o los límites del mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva o la plataforma continental.

2) A los efectos de cualquier procedimiento judicial, el Ministro podrá proporcionar un certificado que indique que una carta está refrendada en virtud del presente artículo, así como cualquier otra cuestión pertinente en cuanto al contenido de la carta.

3) Salvo que se demuestre lo contrario, un certificado expedido conforme al párrafo 2 será admitido como prueba de las cuestiones indicadas en el certificado.

Límites de las zonas marítimas

14. Declaración de los límites de las zonas marítimas

1) Los límites de las zonas marítimas en virtud de la presente Ley podrán ser declarados mediante reglamentos dictados en virtud del artículo 20.

2) Cualquier reglamento que declare o modifique los límites de las zonas marítimas deberá:

a) ser coherente con la Convención y otras normas pertinentes del derecho internacional; y

b) bien

i. elaborarse con referencia a listas de coordenadas geográficas expresadas con arreglo al dátum geodésico; bien

ii. incluir cartas que los indiquen en una escala o escalas adecuadas para determinar su posición; y

c) depositarse en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Construcciones portuarias

15. Construcciones portuarias permanentes

1) A los efectos de la presente Ley, se considera que las construcciones portuarias permanentes que formen parte integrante de un sistema portuario son parte de la costa de las Islas Cook.

2) Se considera que las construcciones portuarias permanentes más alejadas que formen parte

integrante de un sistema portuario son parte de la costa, aunque el presente artículo no se aplica a las instalaciones en alta mar ni a las islas artificiales.

Soberanía y control

16. Soberanía sobre las aguas interiores, el mar territorial y el espacio terrestre y aéreo conexo

La soberanía de las Islas Cook se extiende a sus aguas interiores, su mar territorial, el espacio aéreo suprayacente, el fondo marino y el subsuelo subyacente, y a los recursos que contienen esos espacios.

17. Control que puede ejercerse en la zona contigua

1) Dentro de la zona contigua,

a) cualquier funcionario autorizado del Gobierno de las Islas Cook podrá ejercer el control necesario para impedir la infracción de la legislación aduanera, fiscal, de inmigración o sanitaria en las Islas Cook o el mar territorial; y

b) cualquier tribunal u otra autoridad judicial podrá sancionar toda infracción de la legislación aduanera, fiscal, de inmigración o sanitaria cometida en las Islas Cook o el mar territorial.

2) En consecuencia, toda la legislación pertinente de las Islas Cook extenderá sus efectos a la zona contigua.

Derechos de las Islas Cook y otros Estados

18. Derechos en la zona económica exclusiva y la plataforma continental

1) Dentro de la zona económica exclusiva, las Islas Cook tienen derechos soberanos:

a) con el fin de explorar, explotar, conservar y administrar los recursos naturales, vivos o no, de:

i. el lecho marino; y

ii. el subsuelo del lecho marino; y

iii. las aguas situadas sobre el lecho marino; y

b) en relación con otras actividades para la explotación económica y la exploración de la zona, como la producción de energía derivada del agua, las corrientes y el viento.

2) Dentro de la plataforma continental, las Islas Cook tienen:

a) derechos soberanos a los efectos de su exploración y la explotación de sus recursos naturales; y

b) derechos exclusivos para autorizar y regular las actividades de perforación a todos los efectos.

3) Dentro de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, las Islas Cook tienen el derecho exclusivo de construir, así como el de autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de:

a) islas artificiales; y

b) instalaciones y estructuras para los fines previstos en el artículo 15, la investigación científica marina, la protección y preservación del medio marino y otros fines económicos; y

c) instalaciones y estructuras que puedan interferir en el ejercicio por parte de las Islas Cook de sus derechos en la zona económica exclusiva o la plataforma continental.

4) Dentro de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, las Islas Cook tienen jurisdicción exclusiva sobre las islas artificiales y las instalaciones y estructuras a que se hace referencia en el párrafo 3, incluida jurisdicción en relación con la legislación aduanera, fiscal, sanitaria, de seguridad y de inmigración.

5) Dentro de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, las Islas Cook:

a) tienen jurisdicción en relación con la protección y preservación del medio marino; y

b) tienen el derecho de regular, autorizar y llevar a cabo investigaciones científicas marinas.

6) Dentro de la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, las Islas Cook tienen los demás derechos que les confiere o reconoce el derecho internacional.

19. Derechos de otros Estados en las zonas marítimas

1) El Ministro podrá, mediante notificación pública, prescribir vías marítimas y regímenes de separación del tráfico para los buques extranjeros que ejerzan el derecho de paso inocente por el mar territorial.

2) Los buques de todos los Estados tienen, de conformidad con el derecho internacional, el derecho de paso inocente por el mar territorial de las Islas Cook, aunque este derecho estará sujeto al cumplimiento de cualquier notificación hecha en virtud del párrafo 1.

3) Todos los Estados gozan en la zona económica exclusiva de las libertades de navegación y sobrevuelo en alta mar y de tendido de cables y tuberías submarinos, así como de todos los demás usos internacionalmente lícitos del mar relacionados con esas libertades, aunque este derecho estará sujeto a la presente Ley, la demás legislación de las Islas Cook y el derecho internacional.

4) Todos los Estados pueden tender cables y tuberías submarinos en la plataforma continental de conformidad con el derecho internacional, aunque este derecho estará sujeto a la presente Ley y la demás legislación de las Islas Cook.

Disposiciones reglamentarias

20. Disposiciones reglamentarias

El Representante de la Reina podrá, por Orden adoptada en Consejo Ejecutivo, aprobar disposiciones reglamentarias con los fines siguientes:

a) declarar o modificar los límites de cualquier zona marítima, de conformidad con el artículo 14;

b) regular cualquier otra cuestión contemplada en la presente Ley, necesaria para su plena administración o imprescindible para darle pleno efecto.

Derogaciones y salvedades

21. Derogaciones y modificaciones

1) Se derogan las siguientes leyes:

a) la Ley de la Plataforma Continental de 1964;

b) la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977.

2) Las leyes que se mencionan en el anexo se modifican en los términos previstos en él.

22. Disposiciones transitorias

Todo procedimiento iniciado en virtud de cualquier ley derogada por la presente Ley, pero no finalizado antes de la entrada en vigor de esta última, deberá completarse en virtud de la ley anterior como si la presente Ley no se hubiera promulgado.

ANEXO

Leyes que se modifican

Promulgación	Modificación
Ley Marae Moana de 2017	Artículo 4, definición de **plataforma continental**: suprímase "el artículo 2 de la Ley de la Plataforma Continental de 1964" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018". Artículo 4, definición de **zona económica exclusiva**: suprímase "la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018". Artículo 4, definición de **aguas interiores**: suprímase "el artículo 4 de la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018". Artículo 4, definición de **mar territorial**: suprímase "el artículo 3 de la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018". Artículo 24, párrafo 1 a): suprímase "el artículo 5 de la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018".
Ley de Ingresos Aduaneros y Protección de Fronteras de 2012	Artículo 4, párrafo 1, definición de **Islas Cook**: *a*) suprímase "el artículo 3 de la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018". *b*) suprímase "el artículo 7A de la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018".
Ley de Seguridad Aeronáutica de 2008	Artículo 2, definición de **Islas Cook**: suprímase "el artículo 3 de la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva núm. 16 de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018".
Ley de Transporte Marítimo de 2008	Artículo 2, definición de **plataforma continental**: suprímase "la Ley de la Plataforma Continental de 1964" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018". Artículo 2, párrafo 2: suprímase "la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018".
Ley del Almirantazgo de 2004	Artículo 2, definición de **aguas territoriales de las Islas Cook**: suprímase "el artículo 3 de la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018".
Ley de Medio Ambiente de 2003	Artículo 2, definición de **aguas de las Islas Cook**: suprímase "el artículo 4 de la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018". Artículo 2, definición de **zona económica exclusiva**: suprímase "el artículo 8 de la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018". Artículo 2, definición de **aguas interiores**: suprímase "el artículo 5 de la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018". Artículo 2, definición de **mar territorial**: suprímase "el artículo 3 de la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018".
Ley del Fideicomiso del Patrimonio Natural de las Islas Cook de 1999	Artículo 2, definición de **zona económica exclusiva**: suprímase "el artículo 2 de la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018". Artículo 2, definición de **mar territorial**: suprímase "el artículo 3 de la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018".
Ley de Prevención de la Contaminación Marina de 1998	Artículo 2, definición de **aguas de las Islas Cook**: suprímase "la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018". Artículo 2, definición de **mar**: suprímase "la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018".
Ley de Navegación de 1998	Artículo 2, definición de **aguas de las Islas Cook**: suprímase "el mar territorial, tal como se define en la Ley del Mar Territorial de 1971, y la zona económica exclusiva, tal como se define en la Ley de la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "el mar territorial y la zona económica exclusiva, tal como se definen en la Ley de Zonas Marítimas de 2018".

Promulgación	Modificación
Ley del Impuesto sobre la Renta de 1997	Artículo 2, párrafo b), de la definición de **Islas Cook**: suprímase "el artículo 3 de la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018".
Ley del Ministerio de Recursos Marinos de 1984	Anexo 1, suprímanse los números 1, 2, 3 y 4 y sustitúyanse por "1. La Ley de Zonas Marítimas de 2018" y "2. La Ley de Recursos Marinos de 2005".
Ley de Conservación de 1986-87	Artículo 2, definición de **aguas de las Islas Cook**: suprímase "el artículo 3 de la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018"; suprímase "el artículo 4 de esa Ley" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018".
Ley de Delitos (Personas Internacionalmente Protegidas y Rehenes) de 1982	Artículo 2, definición de **Islas Cook**: suprímase "el artículo 3 de la Ley del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de 1977" y sustitúyase por "la Ley de Zonas Marítimas de 2018".

2. *Croacia*

Decisión sobre la Proclamación de la Zona Económica Exclusiva de la República de Croacia en el Mar Adriático, de 5 de febrero de 2021[9]

De conformidad con el artículo 1018 y los artículos 32 y 33 del Código Marítimo (Boletín Oficial, núms. 181/04, 76/07, 146/08, 6/11, 56/13, 26/15 y 17/19) y con arreglo al artículo 55 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Boletín Oficial – Tratados Internacionales, núm. 9/00), el Parlamento croata, en su sesión de 5 de febrero de 2021, ha adoptado la

DECISIÓN
SOBRE LA PROCLAMACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA
DE LA REPÚBLICA DE CROACIA EN EL MAR ADRIÁTICO

I

El Parlamento croata proclama la zona económica exclusiva de la República de Croacia en el Mar Adriático de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en virtud del régimen jurídico establecido en la parte V de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el capítulo IV del Código Marítimo.

II

La zona económica exclusiva de la República de Croacia comprende la zona marítima que se extiende mar adentro desde el límite exterior del mar territorial hasta el límite máximo permitido por el derecho internacional general.

El límite exterior de la zona económica exclusiva de la República de Croacia se determinará mediante acuerdos internacionales de delimitación con los Estados cuyas costas se encuentran frente a la República de Croacia o son adyacentes a ella.

III

En tanto se celebren los acuerdos internacionales de delimitación, el límite exterior de la zona económica exclusiva de la República de Croacia seguirá temporalmente la línea de delimitación de la plataforma continental establecida en virtud del Acuerdo de 1968 entre la República Socialista Federativa de Yugoslavia y la República Italiana relativo a la Delimitación de la Plataforma Continental entre los dos Países en el Mar Adriático y el Acuerdo de 2005 entre el Gobierno de la República de Croacia y el Gobierno de la República Italiana sobre la determinación precisa de la línea de delimitación de las plataformas continentales de la República de Croacia y la República Italiana, y en lo que respecta a la delimitación adyacente con Montenegro, la línea que sigue la dirección de la línea de delimitación provisional de los mares territoriales, y continúa a lo largo de ella, definida en el Protocolo de 2002 entre el Gobierno de la República de Croacia y el Gobierno Federal de la República Federativa de Yugoslavia sobre el Régimen Provisional a lo largo de la Frontera Meridional entre los dos Estados.

IV

Sin perjuicio de los derechos soberanos y de la jurisdicción de la República de Croacia, la zona económica exclusiva de la República de Croacia sigue siendo una zona marítima en la que todos los Estados disfrutarán de las libertades, garantizadas por el derecho internacional, de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos y de otros usos del mar internacionalmente lícitos.

---

[9] *Original*: croata. Transmitida mediante nota verbal núm. 34/2021 de fecha 11 de febrero de 2021 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas, que se reproduce en la sección III *infra*.

V

La aplicación del régimen jurídico de la zona económica exclusiva de la República de Croacia en virtud del capítulo IV del Código Marítimo se ejecutará de conformidad con la parte V de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la legislación de la Unión Europea.

VI

La República de Croacia cooperará con todos los Estados adriáticos y ribereños del Mediterráneo para preservar y proteger, mediante una acción concertada, los recursos naturales marinos y del entorno marino del Adriático y de todo el Mediterráneo.

VII

A partir del día de la entrada en vigor de la presente Decisión, la Decisión sobre la Ampliación de la Jurisdicción de la República de Croacia en el Mar Adriático (Boletín Oficial, núms. 157/03, 77/04, 138/06 y 31/08) dejará de estar en vigor.

VII

La presente Decisión entrará en vigor a los ocho días de su publicación en el Boletín Oficial.

Clase: 022-03/20-01/161
Zagreb, 5 de febrero de 2021

PARLAMENTO CROATA
Presidente del Parlamento croata

Gordan Jandroković
(*Firmado*)

3. *Tuvalu*[10]

a) *Declaración sobre los Límites Exteriores de la Zona Económica Exclusiva de 2015, de 11 de diciembre de 2015*

LN 07 DE 2015

FORMULADA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 11 3) DE LA LEY DE ZONAS MARÍTIMAS DE 2012

Entrada en vigor [11 de diciembre de 2015]

1. Forma de citar la presente Orden

La presente Declaración podrá citarse como la Declaración sobre los Límites Exteriores de la Plataforma Continental de 2015.

2. Entrada en vigor

La presente Declaración entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

3. Límite de la zona económica exclusiva con la alta mar

1) El límite exterior de la zona económica exclusiva de Tuvalu en la zona situada al este de Niutao, Vaitupu y el archipiélago formado por Nukufetau, Funafuti y Nukulaelae que limita con la alta mar es la línea especificada en la parte 1 del anexo 1.

2) El límite exterior de la zona económica exclusiva de Tuvalu en la zona situada al oeste de Nanumea, Nanumanga y Nui que limita con la alta mar es la línea especificada en la parte 4 del anexo 1.

4. Límite de la zona económica exclusiva con las Islas de Wallis y Futuna

El límite exterior de la zona económica exclusiva de Tuvalu en la zona situada entre Tuvalu y las Islas de Wallis y Futuna es la línea especificada en la parte 2 del anexo 1.

5. Límite de la zona económica exclusiva con Fiji

El límite exterior de la zona económica exclusiva de Tuvalu en la zona situada entre Tuvalu y Fiji es la línea especificada en la parte 3 del anexo 1.

6. Límite de la zona económica exclusiva con Kiribati

El límite exterior de la zona económica exclusiva de Tuvalu en la zona situada entre Tuvalu y Kiribati es la línea especificada en la parte 5 del anexo 1.

7. Guía para la lectura del anexo 1

En los cuadros del anexo 1:

a) las líneas se generan por referencia a puntos,

b) en la primera columna se indica el identificador del punto,

c) en las columnas segunda y tercera se indican las coordenadas geográficas de cada punto, y

d) en la cuarta columna figura la siguiente información sobre el punto:

e) el punto de referencia del tratado, que es la referencia a la forma en que se indica ese punto en el tratado (para saber cuál es el tratado aplicable a un punto, véase el artículo 8), o bien

f) 200, cuando la línea límite exterior está orientada hacia alta mar y la plataforma continental se define midiendo una distancia de 200 millas marinas contadas a partir de la línea de base.

[10] *Original: inglés*. Transmitida mediante comunicación electrónica de fecha 19 de enero de 2021 dirigida a la Secretaría por la Misión Permanente de Tuvalu ante las Naciones Unidas. Sustituye por razones técnicas a la versión transmitida mediante carta de fecha 8 de agosto de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Tuvalu ante las Naciones Unidas. Las listas de coordenadas geográficas de los puntos se depositaron en poder del Secretario General en virtud de los artículos 75, párrafo 2, y 84, párrafo 2, de la Convención (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.146.2019.LOS de 26 de agosto de 2019). Se puede consultar en www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/mzn_s/MZN.146.2019.LOS.pdf.

8. Tratados aplicables

Los tratados aplicables a los puntos son los siguientes:

a) en el caso de los puntos TVCS0405 a TVCS0416: Canje de Cartas Constitutivo de un Acuerdo sobre la Frontera Marítima entre Tuvalu y Francia (Islas de Wallis y Futuna), Suva, 16 de septiembre de 2015,

b) en el caso de los puntos TVCS0416 a TVCS0446: Acuerdo entre el Gobierno de Tuvalu y el Gobierno de Fiji sobre sus Fronteras Marítimas, celebrado en Suva el 17 de octubre de 2014, enmendado por el Canje de Cartas por el que se Modifica el Acuerdo entre el Gobierno de Tuvalu y el Gobierno de Fiji sobre sus Fronteras Marítimas, [16 de enero de 2015] Suva, 15 de septiembre de 2015; y

c) en el caso de los puntos TVCS0855 a TVCS0001: Acuerdo entre Tuvalu y Kiribati sobre su Frontera Marítima, celebrado en Rarotonga el 29 de agosto de 2012.

9. Marco geodésico

En la presente Declaración, los puntos definidos por coordenadas geográficas se determinan por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84). Los puntos se conectan mediante líneas geodésicas trazadas de acuerdo con el WGS84.

10. Carta marina ilustrativa

La carta marina del anexo 2 proporciona una ilustración general de la línea que se especifica en el anexo 1.

11. Derogación de la Declaración sobre los Límites Exteriores de la Zona Económica Exclusiva de 2012

La Declaración sobre los Límites Exteriores de la Zona Económica Exclusiva de 2012 queda derogada a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

12. Declaración por orden del Ministro

En virtud de las facultades conferidas en el artículo 12 3) de la Ley de Zonas Marítimas, por la presente se disponen y declaran los nuevos límites exteriores de la plataforma continental de Tuvalu que figuran en la presente Declaración.

Formulada el 11 de diciembre de 2015

(*Firmado*)
Elisala Piita
Ministro de Recursos Naturales

Publicada en el tablón de edictos del Gobierno el 11 de diciembre de 2015

(*Firmado*)
Letasi Iulai
Secretaria Interina del Gobierno

ANEXO 1

PARTE 1 – LÍMITE DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA CON LA ALTA MAR

La línea que comienza en el punto TVEEZ0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de la línea geodésica que conecta secuencialmente cada punto del cuadro y termina en el último punto indicado, esto es, TVEEZ0404.

[…][11]

PARTE 2 – LÍMITE DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA CON LAS ISLAS DE WALLIS Y FUTUNA

La línea que comienza en el punto TVEEZ0405 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de la línea geodésica que conecta secuencialmente cada punto del cuadro y termina en el último punto indicado, esto es, TVEEZ0415.

[…][11]

PARTE 3 – LÍMITE DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA CON FIJI

La línea que comienza en el punto TVEEZ0416 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de la línea geodésica que conecta secuencialmente cada punto del cuadro y termina en el último punto indicado, esto es, TVEEZ0446.

[…][11]

PARTE 4 – LÍMITE DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA CON LA ALTA MAR

La línea que comienza en el punto TVEEZ0447 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de la línea geodésica que conecta secuencialmente cada punto del cuadro y termina en el último punto indicado, esto es, TVEEZ0854.

[…][11]

PARTE 5 – LÍMITE DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA CON KIRIBATI

La línea que comienza en el punto TVEEZ0855 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de la línea geodésica que conecta secuencialmente cada punto del cuadro y termina en el último punto indicado, esto es, TVEEZ0001.

[…][11]

[11] Los cuadros de coordenadas se pueden consultar en www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/ TuvaluEEZDec2015.pdf.

ANEXO 2 – CARTA MARINA ILUSTRATIVA

CARTA MARINA QUE ILUSTRA LOS LÍMITES EXTERIORES
DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE TUVALU

Nota: Esta carta marina proporciona una ilustración general de la línea que se especifica en el anexo 1.

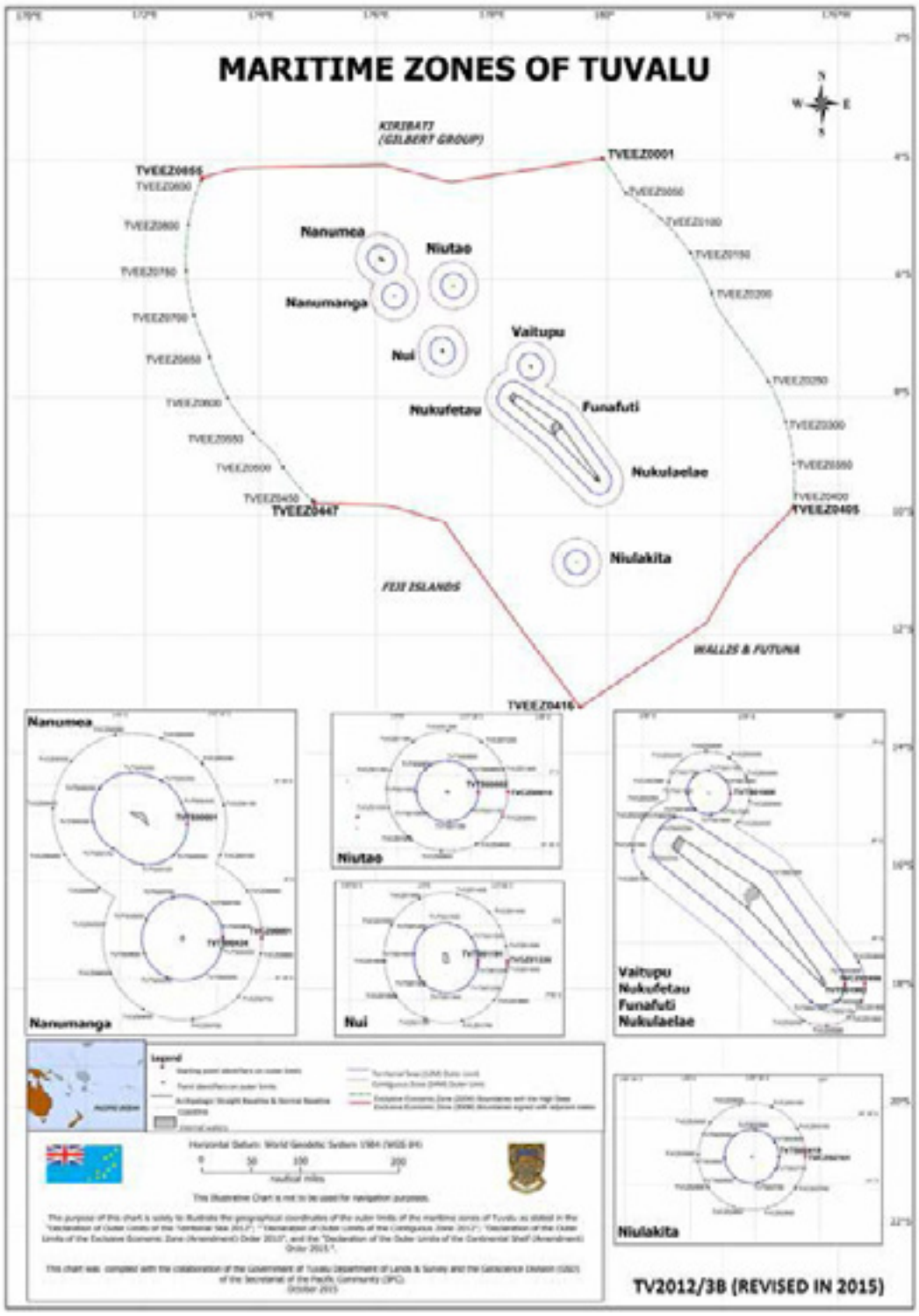

b) *Declaración de los Límites Exteriores de la Plataforma Continental de 2015, de 11 de diciembre de 2015*

LN 08 DE 2015

FORMULADA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 12 3) DE LA LEY DE ZONAS MARÍTIMAS DE 2012

Entrada en vigor [11 de diciembre de 2015]

1. Forma de citar la presente Orden

La presente Declaración podrá citarse como la Declaración sobre los Límites Exteriores de la Plataforma Continental de 2015.

2. Entrada en vigor

La presente Declaración entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

3. Límite de la plataforma continental con la alta mar

1) Hasta que se adopte una decisión definitiva sobre la presentación conjunta realizada por Tuvalu, Nueva Zelandia y Francia, el límite exterior de la plataforma continental de Tuvalu en la zona situada al este de Niutao, Vaitupu y el archipiélago formado por Nukufetau, Funafuti y Nukulaelae que limita con la alta mar es la línea especificada en la parte 1 del anexo 1.

2) El límite exterior de la plataforma continental de Tuvalu en la zona situada al oeste de Nanumea, Nanumanga y Nui que limita con la alta mar es la línea especificada en la parte 4 del anexo 1.

4. Límite de la plataforma continental con las Islas de Wallis y Futuna

Hasta que se adopte una decisión definitiva sobre la presentación conjunta realizada por Tuvalu, Nueva Zelandia y Francia, el límite exterior de la plataforma continental de Tuvalu en la zona situada entre Tuvalu y las Islas de Wallis y Futuna será el que se especifica en la parte 2 del anexo 1.

5. Límite de la plataforma continental con Fiji

El límite exterior de la plataforma continental de Tuvalu en la zona situada entre Tuvalu y Fiji es la línea especificada en la parte 3 del anexo 1.

6. Límite de la plataforma continental con Kiribati

El límite exterior de la plataforma continental de Tuvalu en la zona situada entre Tuvalu y Kiribati es la línea especificada en la parte 5 del anexo 1.

7. Guía para la lectura del anexo 1

En los cuadros del anexo 1:

a) las líneas se generan por referencia a puntos,

b) en la primera columna se indica el identificador del punto,

c) en las columnas segunda y tercera se indican las coordenadas geográficas de cada punto, y

d) en la cuarta columna figura la siguiente información sobre el punto:

e) el punto de referencia del tratado, que es la referencia a la forma en que se indica ese punto en el tratado (para saber cuál es el tratado aplicable a un punto, véase el artículo 8), o bien

f) 200, cuando la línea límite exterior está orientada hacia alta mar y la plataforma continental se define midiendo una distancia de 200 millas marinas contadas a partir de la línea de base.

8. Tratados aplicables

Los tratados aplicables a los puntos son los siguientes:

a) en el caso de los puntos TVCS0405 a TVCS0416: Canje de Cartas Constitutivo de un Acuerdo sobre la Frontera Marítima entre Tuvalu y Francia (Islas de Wallis y Futuna), Suva, 16 de septiembre de 2015,

b) en el caso de los puntos TVCS0416 a TVCS0446: Acuerdo entre el Gobierno de Tuvalu y el Gobierno de Fiji sobre sus Fronteras Marítimas, celebrado en Suva el 17 de octubre de 2014, enmendado por el Canje de Cartas por el que se Modifica el Acuerdo entre el Gobierno de Tuvalu y el Gobierno de Fiji sobre sus Fronteras Marítimas, [16 de enero de 2015] Suva, 15 de septiembre de 2015; y

c) en el caso de los puntos TVCS0855 a TVCS0001: Acuerdo entre Tuvalu y Kiribati sobre su Frontera Marítima, celebrado en Rarotonga el 29 de agosto de 2012.

9. Marco geodésico

En la presente Declaración, los puntos definidos por coordenadas geográficas se determinan por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84). Los puntos se conectan mediante líneas geodésicas trazadas de acuerdo con el WGS84.

10. Carta marina ilustrativa

La carta marina del anexo 2 proporciona una ilustración general de la línea que se especifica en el anexo 1.

11. Derogación de la Declaración de los Límites Exteriores de la Plataforma Continental de 2012

La Declaración de los Límites Exteriores de la Plataforma Continental de 2012 queda derogada a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

12. Declaración por orden del Ministro

En virtud de las facultades conferidas en el artículo 12 3) de la Ley de Zonas Marítimas, por la presente se disponen y declaran los nuevos límites exteriores de la plataforma continental de Tuvalu que figuran en la presente Declaración.

Formulada el 11 de diciembre de 2015

(*Firmado*)
Elisala Piita
Ministro de Recursos Naturales

Publicada en el tablón de edictos del Gobierno el 11 de diciembre de 2015

(*Firmado*)
Letasi Iulai
Secretaria Interina del Gobierno

ANEXO 1

PARTE 1 – LÍMITE DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL CON LA ALTA MAR

La línea que comienza en el punto TVCS0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de la línea geodésica que conecta secuencialmente cada punto del cuadro y termina en el último punto indicado, esto es, TVCS0404.

[…][12]

PARTE 2 – LÍMITE DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL CON LAS ISLAS DE WALLIS Y FUTUNA

La línea que comienza en el punto TVCS0405 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de la línea geodésica que conecta secuencialmente cada punto del cuadro y termina en el último punto indicado, esto es, TVCS0416.

[…][12]

PARTE 3 – LÍMITE DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL CON FIJI

La línea que comienza en el punto TVCS0416 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de la línea geodésica que conecta secuencialmente cada punto del cuadro y termina en el último punto indicado, esto es, TVCS0446.

[…][12]

PARTE 4 – LÍMITE DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL CON LA ALTA MAR

La línea que comienza en el punto TVCS0447 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de la línea geodésica que conecta secuencialmente cada punto del cuadro y termina en el último punto indicado, esto es, TVCS0854.

[…][12]

PARTE 5 – LÍMITE DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL CON KIRIBATI

La línea que comienza en el punto TVCS855 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de la línea geodésica que conecta secuencialmente cada punto del cuadro y termina en el último punto indicado, esto es, TVCS1.

[…][12]

[12] Los cuadros de coordenadas se pueden consultar en www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/TuvaluCSDec2015.pdf.

ANEXO 2 – CARTA MARINA ILUSTRATIVA

CARTA MARINA QUE ILUSTRA LOS LÍMITES EXTERIORES
DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE TUVALU

Nota: La presente carta marina proporciona una ilustración general de la línea que se especifica en el anexo 1.

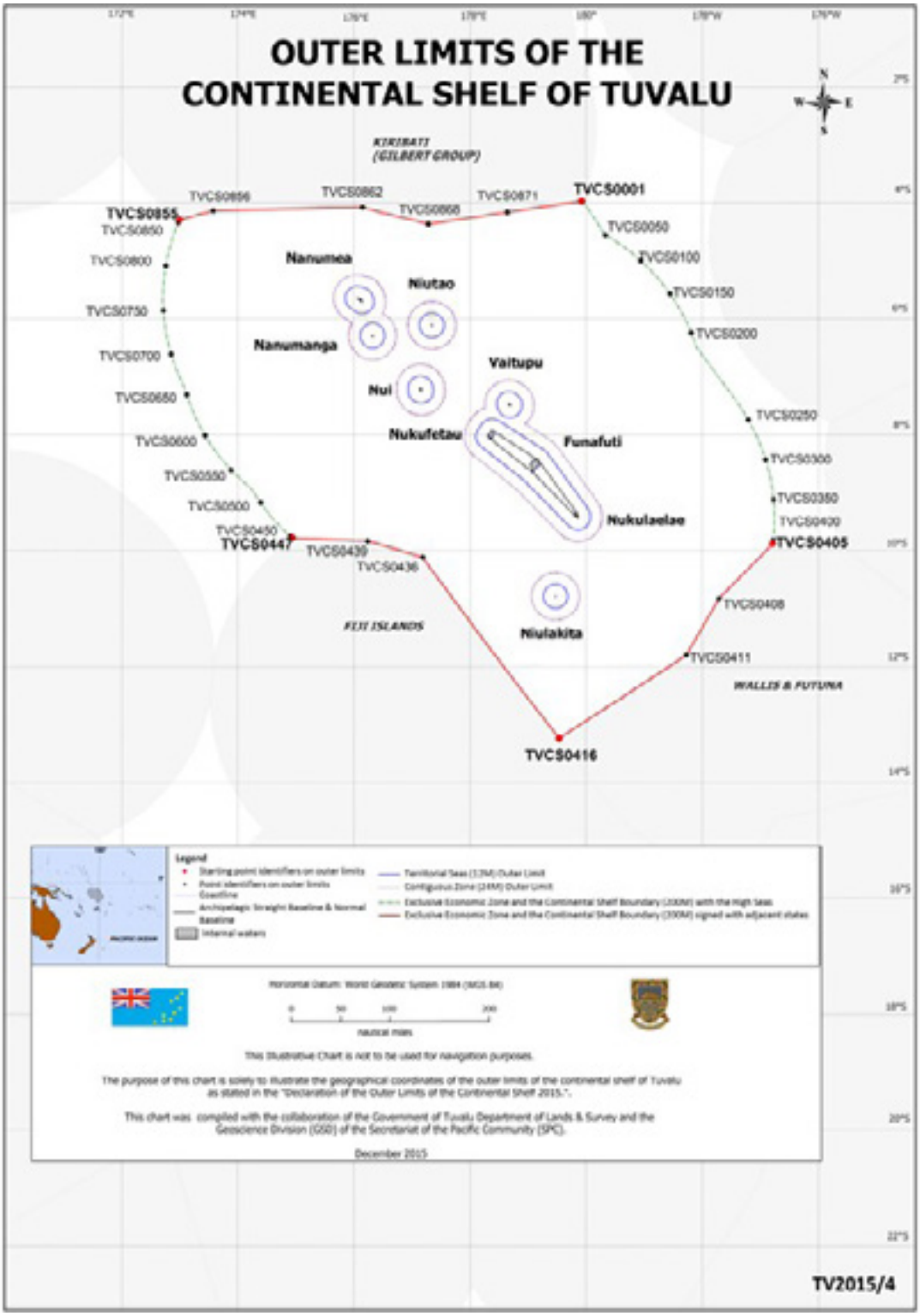

B. Tratados bilaterales

Acuerdo entre el Gobierno de la República Árabe de Egipto y el Gobierno de la República Helénica sobre la delimitación de la zona económica exclusiva entre los dos países, de 6 de agosto de 2020[13][13]

Acuerdo entre
el Gobierno de la República Árabe de Egipto
y
el Gobierno de la República Helénica
sobre la
delimitación de la zona económica exclusiva entre los dos países

–

El Gobierno de la República Árabe de Egipto y el Gobierno de la República Helénica (en adelante denominados individualmente como la "parte" y conjuntamente como las "dos partes");

Recordando los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas;

Deseando contribuir a la estabilidad de la región de buena fe y de conformidad con el derecho internacional;

Deseando fortalecer las relaciones de buena vecindad, los lazos de amistad y la cooperación mutua;

Conscientes de la necesidad de que cada una de las dos partes delimite su zona económica exclusiva, sobre la cual cada parte está facultada para ejercer sus derechos soberanos y su jurisdicción de conformidad con el derecho internacional;

Reconociendo la importancia de la delimitación de las respectivas zonas económicas exclusivas para el desarrollo de los dos países;

Conocedores de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, que entró en vigor el 16 de noviembre de 1994 y en la que ambos países son partes;

Conscientes de la importancia de llegar a un acuerdo basado en el derecho internacional;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

El presente Acuerdo establece una delimitación parcial de la frontera marítima entre las dos partes. La delimitación de la frontera más allá del punto A y del punto E se completará, cuando proceda, mediante consultas entre las dos partes de conformidad con el derecho internacional.

La línea de delimitación parcial entre la zona económica exclusiva de cada una de las dos partes quedará definida por los puntos A (este) a E (oeste), cuyas coordenadas geográficas figuran en el anexo I del presente Acuerdo, que forma parte integrante de este. La sección de la línea de delimitación entre la zona económica exclusiva de cada una de las dos partes desde el punto A (este) hasta el punto E (oeste) es vinculante y definitiva.

---

[13] *Original*: inglés. Transmitido mediante nota verbal núm. 171 de fecha 29 de enero de 2021 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas. Registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por Egipto y Grecia el 3 de septiembre de 2020, con el número de registro I-56237, de conformidad con el Artículo 102, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 5. Véase https://treaties.un.org/Pages/showDetails.as-px ?objid=080000028058a22f&clang=_en. Una lista de coordenadas geográficas de los puntos fue depositada en poder del Secretario General en virtud del artículo 75, párrafo 2, de la Convención (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.152.2021.LOS de 5 de febrero de 2021). Se puede consultar en www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/mzn_s/Mzn152Grc.pdf.

La línea de delimitación fijada en el párrafo 1 b) del presente artículo se reproduce gráficamente en la carta hidrográfica que figura en el anexo II del presente Acuerdo, que forma parte integrante de este.

En caso de que en el futuro se delimite la zona económica exclusiva con otros Estados vecinos interesados, las coordenadas geográficas del punto A podrán revisarse hacia el este, y las del punto E hacia el oeste, mediante acuerdo entre las dos partes, siempre que la revisión se limite a la extensión hacia el este del punto A y la extensión hacia el oeste del punto E.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 d) del presente artículo, si una de las dos partes entabla negociaciones encaminadas a delimitar su zona económica exclusiva con otro Estado que comparta zonas marítimas con las dos partes, dicha parte notificará y consultará a la otra parte antes de llegar a un acuerdo definitivo con el tercer Estado.

Artículo 2

En caso de que haya recursos naturales, incluidas reservas de hidrocarburos, que se extiendan desde la zona económica exclusiva de una parte a la zona económica exclusiva de la otra, las dos partes cooperarán a fin de llegar a un acuerdo sobre las modalidades de explotación de esos recursos.

Artículo 3

Toda controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá por vía diplomática, con espíritu de comprensión y cooperación.

Artículo 4

El presente Acuerdo no podrá ser objeto de denuncia, retirada o suspensión por ningún motivo.

El presente Acuerdo únicamente podrá modificarse mediante acuerdo entre las dos partes.

Artículo 5

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación con arreglo a los procedimientos constitucionales de cada una de las dos partes.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación de las dos partes.

Hecho en El Cairo el 6 de agosto de 2020 en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en árabe, griego e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de los textos, prevalecerá la versión inglesa.

Por la República Árabe de Egipto

(*Firmado*)

Sameh Shoukry

Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República Helénica

(*Firmado*)

Nikolaos-Georgios S. Dendias

Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO I

Lista de coordenadas geográficas

[…][14]

[14] El cuadro de coordenadas se puede consultar en https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=080000028058a-22f&clang=_ en.

ANEXO II

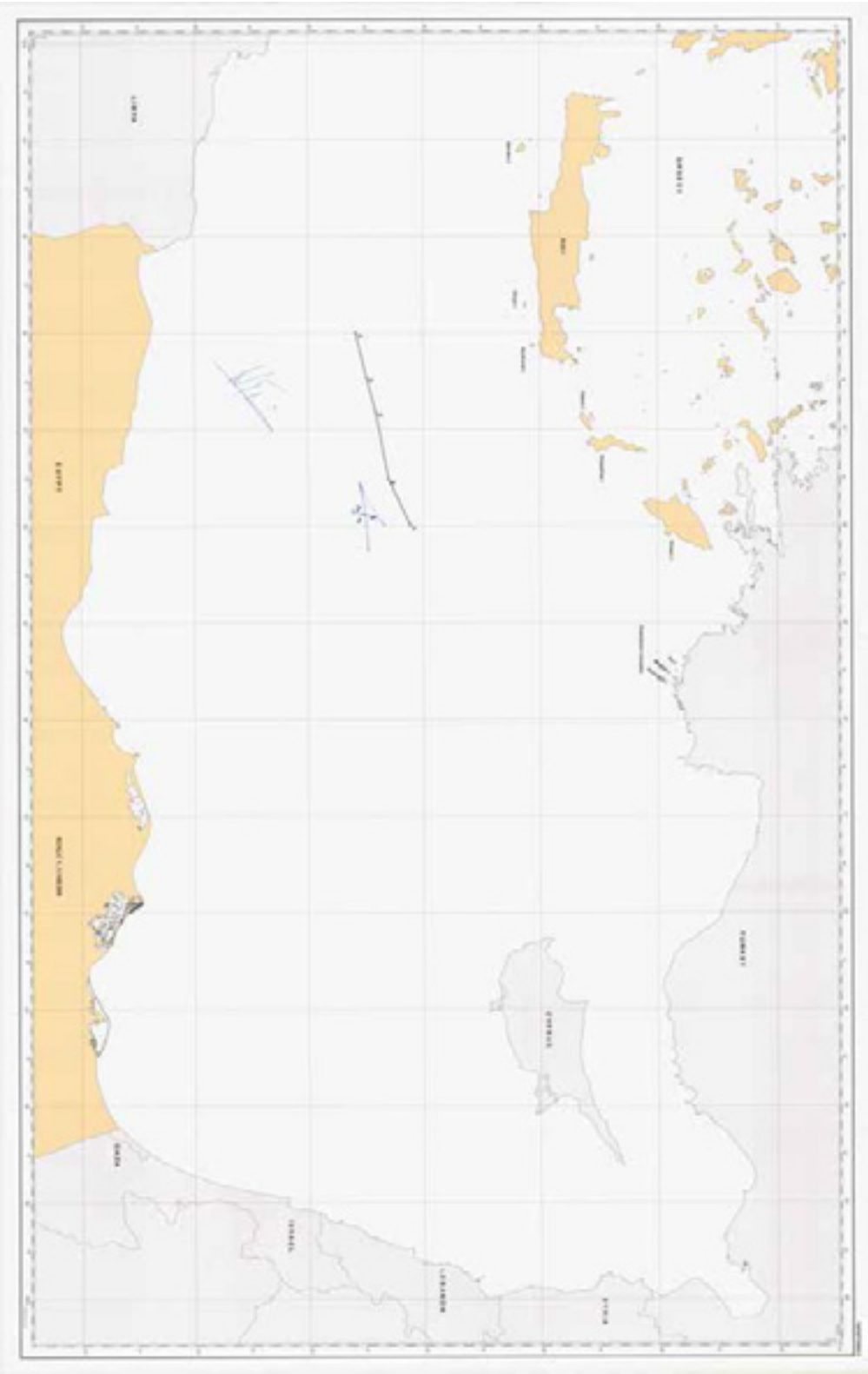

IV. COMUNICACIONES DE ESTADOS

Croacia

Nota verbal de fecha 11 de febrero de 2021 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas[15]

La Misión Permanente de la República de la República de Croacia ante las Naciones Unidas […] tiene el honor de informar de lo siguiente:

El Parlamento croata adoptó el 5 de febrero de 2021 la Decisión sobre la Proclamación de la Zona Económica Exclusiva de la República de Croacia en el Mar Adriático, que entrará en vigor el 13 de febrero de 2021.

Mediante esa Decisión del Parlamento croata, a partir del 13 de febrero de 2021 se establecerá la zona económica exclusiva de la República de Croacia más allá del límite exterior de su mar territorial de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La zona económica exclusiva de la República de Croacia comprende la zona marítima que se extiende mar adentro desde el límite exterior del mar territorial hasta el límite máximo permitido por el derecho internacional general. El límite exterior de la zona económica exclusiva de la República de Croacia se determinará mediante acuerdos internacionales de delimitación con los Estados cuyas costas se encuentran frente a la República de Croacia o son adyacentes a ella.

En tanto se celebren los acuerdos internacionales de delimitación, el límite exterior de la zona económica exclusiva de la República de Croacia seguirá temporalmente la línea de delimitación de la plataforma continental establecida en virtud del Acuerdo de 1968 entre la República Socialista Federativa de Yugoslavia y la República Italiana relativo a la Delimitación de la Plataforma Continental entre los dos Países en el Mar Adriático y el Acuerdo de 2005 entre el Gobierno de la República de Croacia y el Gobierno de la República Italiana sobre la determinación precisa de la línea de delimitación de las plataformas continentales de la República de Croacia y la República Italiana, y en lo que respecta a la delimitación adyacente con Montenegro, la línea que sigue la dirección de la línea de delimitación provisional de los mares territoriales, y continúa a lo largo de ella, definida en el Protocolo de 2002 entre el Gobierno de la República de Croacia y el Gobierno Federal de la República Federativa de Yugoslavia sobre el Régimen Provisional a lo largo de la Frontera Meridional entre los dos Estados.

Sin perjuicio de los derechos soberanos y de la jurisdicción de la República de Croacia, la zona económica exclusiva de la República de Croacia sigue siendo una zona marítima en la que todos los Estados disfrutarán de las libertades, garantizadas por el derecho internacional, de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos y de otros usos del mar internacionalmente lícitos.

A partir del 13 de febrero de 2021, la Decisión sobre la Ampliación de la Jurisdicción de la República de Croacia en el Mar Adriático (Boletín Oficial, núms. 157/03, 77/04, 138/06 y 31/08) dejará de estar en vigor.

Se adjunta una copia de la Decisión sobre la Proclamación de la Zona Económica Exclusiva de la República de Croacia en el Mar Adriático, de 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la República de Croacia núm. 10/21, así como su traducción al inglés. La lista de coordenadas del límite exterior provisional de la zona económica exclusiva de la República de Croacia se presentará a la Secretaría a su debido tiempo.

La Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas desea solicitar al Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, que distribuya la presente nota y el texto de la Decisión del Parlamento croata a las partes en la Convención y que los publique en el próximo número del Boletín del Derecho del Mar.

[...]

[15] *Original*: inglés.

V. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

A. Lista de conciliadores y árbitros designados con arreglo al artículo 2 de los anexos V y VII de la Convención, al 31 de marzo de 2021[16]

Al 31 de marzo de 2021, la información de la lista de conciliadores y árbitros publicada en el *Boletín del Derecho del Mar núm. 104* (págs. 28 a 33) sigue siendo válida (véase www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm).

[16] Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General,* cap. XXI.6. Se puede consultar en https://treaties.un.org. Las designaciones que figuran en el cuadro se reproducen tal como fueron presentadas por los Estados partes. Las listas de expertos a efectos del artículo 2, anexo VIII, de la Convención se pueden consultar en www.un.org/depts/los/settlement_of_disputes/experts_ special_arb.htm.

B. Selección de documentos de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad[17]

1. A/RES/75/17: resolución 75/17 de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 2020, titulada "Cooperación internacional para hacer frente a los desafíos que enfrenta la gente de mar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 para apoyar las cadenas mundiales de suministro".
2. S/RES/2554 (2020): resolución 2554 (2020) del Consejo de Seguridad, de 4 de diciembre de 2020, aprobada por el Consejo de Seguridad.
3. A/RES/75/89: resolución 75/89 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2020, titulada "La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, e instrumentos conexos".
4. A/75/700: carta de fecha 22 de diciembre de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Omán ante las Naciones Unidas.
5. A/RES/75/239: resolución 75/239 de la Asamblea General, de 31 de diciembre de 2020, titulada "Los océanos y el derecho del mar".

[17] Los documentos de las Naciones Unidas se pueden consultar en www.undocs.org/[signatura del documento], por ejemplo, www.undocs.org/A/RES/75/17.

2201191